BOLETÍN Nº 18.429-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL", HECHO EN BRASILIA EL 22 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo es aprobar el **"TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL", HECHO EN BRASILIA EL 22 DE ABRIL DE 2025.**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni normas que deban ser aprobadas por quórum calificado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Parisi**, doña Zandra y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Venegas**, don Nelson, y **Winter**, don Gonzalo).

4°) Que se designó como Diputado Informante al señor **RAMIREZ**, don Guillermo.

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el Tratado de asistencia jurídica en materia penal surge de la necesidad de mejorar y agilizar la cooperación en torno al crimen organizado y la actividad delictiva transnacional, dado su significativo aumento en los últimos años. Para una eficaz investigación y persecución de estos delitos, ya no es suficiente que el sistema penal de cada Estado funcione en forma independiente, atendido a que el auge de grupos

delictivos transnacionales ha creado nuevos problemas que requieren la cooperación entre países.

En líneas generales, el Tratado se ocupa de problemas como la recuperación de activos, el uso de la videoconferencia como herramienta para tomar declaraciones de víctimas, testigos o peritos, durante la investigación, la creación de Equipos Conjuntos de Investigación entre Chile y Brasil, y la búsqueda, entrega y devolución de bienes y documentos.

Asimismo, se señala que Chile y Brasil son parte del "Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia y la República de Chile", suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002, y de la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrita en Nassau el 23 de mayo de 1992. Sin embargo, la antigüedad de ambos textos, sumada a la velocidad con la cual se ha desarrollado y ha cambiado la actividad delictiva transnacional, hace imperativo modernizar los acuerdos en materia de cooperación, para poder establecer mecanismos eficientes y eficaces de respuesta.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO.

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo y 36 Artículos, divididos en cinco Capítulos, donde se despliegan las normas dispositivas que conforman su cuerpo principal.

En primer término, en el Preámbulo los Estados señalan las consideraciones que tuvieron presentes para suscribir el presente instrumento internacional, entre ellas, mejorar la eficacia de la investigación y persecución de los delitos, con miras a proteger a la sociedad y valores comunes de ambos países.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales del Tratado e incluye los Artículos 1 a 5. El Artículo 1 se refiere al "Alcance de la Asistencia", donde las Partes delimitan qué gestiones están incluidas en el concepto de asistencia jurídica mutua.

A continuación, el Artículo 2 se refiere a las "Autoridades Centrales", que estarán a cargo de la transmisión y recepción de las solicitudes. Queda establecido que la Autoridad Central de la República Federativa de Brasil para efectos del Tratado será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la de la República de Chile será la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público. Cualquiera de las Partes puede designar a otra institución como Autoridad Central, en cualquier momento.

El Artículo 3 señala en qué casos se puede negar la asistencia. Se incluyen, entre otras, las solicitudes que afectarían la soberanía o seguridad nacional, las solicitudes que tienen su origen en una investigación motivada por la raza, origen étnico o sexo de la persona, entre otras categorías, las solicitudes que provienen de tribunales especiales, y los delitos que sean considerados políticos por la Parte requerida. El artículo incluye un listado de delitos que no se pueden considerar políticos, como los delitos de terrorismo, el atentado contra la vida de un jefe de Estado o de Gobierno, y el genocidio y los crímenes de guerra.

Luego, el Artículo 4 establece un deber de confidencialidad para ambas Partes. En el mismo orden de ideas, el Artículo 5 trata la "Protección y

Conservación de Datos” y se refiere a la entrega de datos digitales o personales y el respeto a las legislaciones nacionales.

El Capítulo II del Tratado sobre las solicitudes de asistencia en sí, incluye los Artículos 6 a 17. El Artículo 6, nombrado “Comunicaciones de Actos Procesales”, se refiere a los actos procesales, citaciones u otras comunicaciones que requieran la comparecencia de una persona ante una autoridad o tribunal.

En el Artículo 7, rotulado “Testimonio y producción de Pruebas en el Territorio de la Parte Requerida”, se fijan las reglas para la comparecencia de las personas citadas a prestar testimonio o a exhibir o entregar documentos u otras pruebas. Estas reglas continúan en el Artículo 8, sobre “Comparecencia en la Parte Requirente”.

El Artículo 9 se refiere al traslado temporal de personas que se encuentran en custodia en el Estado requerido, al Estado requirente, con motivo de una solicitud de asistencia. El Artículo 10, titulado “Salvoconducto” establece las reglas que se deben observar mientras la persona está en el territorio de la Parte requirente.

El Artículo 11, denominado “Audiencia por Videoconferencia”, indica las reglas a seguir para utilizar esa herramienta en la declaración de víctimas, testigos o peritos.

El Artículo 12 se refiere a la posibilidad de crear Equipos Conjuntos de Investigación y Órganos Mixtos de Investigación, que podrán operar en el territorio de ambas Partes en asuntos relacionados con investigaciones en curso o procesos penales.

El Artículo 13 establece la posibilidad de solicitar medidas cautelares, ya sea para proteger intereses jurídicos en peligro, preservar pruebas o para mantener una situación existente, mientras que el Artículo 14 se refiere a la búsqueda, incautación y entrega de bienes.

El Artículo 15 se refiere a la entrega de información contenida en registros públicos y lleva por título “Registros Oficiales”; a su vez, el Artículo 16 se refiere a la “Devolución de Documentos y Bienes” que hayan sido proporcionados a la Parte Requirente en el contexto de una solicitud.

El Artículo 17, último del Capítulo, trata de la “Asistencia en Procesos de Comiso” y define los mecanismos que se deben aplicar para identificar, seguir y tomar medidas de seguridad respecto de los instrumentos del delito.

El Capítulo III, titulado “Devolución y División de Activos Incautados o sus Valores Equivalentes” incluye los Artículos 18 a 23, que establecen las reglas a seguir para la devolución de activos (Artículo 18), para la devolución de dinero público indebidamente apropiado (Artículo 19) y para las solicitudes de división (Artículo 20) y reparto de activos (Artículo 21). Se regula también el mecanismo de pago de los activos, una vez que se hayan dividido (Artículo 22).

Para cerrar el capítulo, el Artículo 23 establece que no se podrán imponer condiciones respecto del uso de cualquier monto que se transfiera como producto del reparto de activos.

El Capítulo IV, relativo a los “Procedimientos”, contiene los Artículos 24 a 30 y, en términos generales, fija las reglas para solicitar asistencia conforme al Tratado. El Artículo 24 determina la “Forma y Contenido de la Solicitud”, como regla general, mientras que el Artículo 25 regula la “Asistencia Mutua en Caso de Emergencia”, estableciendo requisitos adicionales para la solicitud.

El Artículo 26 establece que las solicitudes se deberán presentar acompañadas de una traducción al idioma de la Parte requerida.

El Artículo 27 determina las reglas de “Ejecución de las Solicitudes”, indicando cómo se deben cumplir las solicitudes de asistencia y las limitaciones de dicho cumplimiento. A su vez, el Artículo 28 se refiere a la “Información Espontánea” que no forma parte de una solicitud formal, pero que puede ayudar a una Parte a realizar una investigación o procedimiento, o que puede conducir a la presentación de una solicitud formal de asistencia, en el marco del Tratado.

El Artículo 29 elimina la necesidad de “Certificación y Legalización” de documentos que se remitan por la vía diplomática o a través de las Autoridades Centrales designadas conforme al Tratado.

El Artículo 30 se refiere a los “Costos”, señalando cuáles costos relacionados con el cumplimiento de la solicitud le corresponden a la Parte Requirente y cuáles a la Parte Requerida.

Por último, el Capítulo V incluye los Artículos 31 a 36, que contienen las disposiciones finales, usuales en los instrumentos internacionales, tales como: Consultas y solución de controversias, enmiendas y entrada en vigor, denuncia y compatibilidad con otros tratados.

IV.- <u>DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.</u>

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **21 de julio** del año en curso, al señor **Patricio Torres Espinosa**, Ministro de Relaciones Exteriores (S); a la señora **Fernanda Garcés Ramírez**, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la señora **Javiera Verdugo Toro**, Jefa de la División de Cooperación Jurídica Internacional de esa Secretaría de Estado.

El señor **Torres**, Ministro de Relaciones Exteriores (S), señaló que el Tratado tiene por objeto modernizar el marco de cooperación jurídica mutua en materia penal entre Chile y Brasil, atendidos los nuevos desafíos derivados del crimen organizado, el cibercrimen y la delincuencia transnacional. Explicó que el instrumento complementa, sin sustituir, los acuerdos actualmente vigentes entre ambos países, fortaleciendo los mecanismos de asistencia para la investigación y persecución penal.

Indicó que el Tratado se estructura en 36 artículos y regula, entre otras materias, el alcance de la asistencia jurídica mutua; la designación de las autoridades centrales; las causales de denegación; las reglas sobre confidencialidad y protección de datos personales; las comunicaciones de actos procesales; la recepción de testimonios y pruebas; las audiencias por videoconferencia; la protección de víctimas y testigos; la conformación de equipos conjuntos de investigación; las medidas cautelares, de búsqueda, incautación y comiso; la

devolución y reparto de activos; los procedimientos aplicables a las solicitudes de asistencia; y las disposiciones finales relativas a la aplicación del Tratado.

Finalmente, destacó que el instrumento incorpora mecanismos de cooperación más ágiles y actualizados, acordes con la evolución de la criminalidad transnacional, y señaló que la Dirección de Estudios de la Corte Suprema efectuó un análisis de sus disposiciones, en el cual valoró positivamente la claridad de los procedimientos y responsabilidades establecidos para facilitar la cooperación entre ambos Estados.

Los diputados señores **Ramírez** y **Winter**, y las diputadas señoras **Parisi** y **Pizarro**, formularon consultas relativas a la implementación del Tratado y a las medidas que el Ejecutivo impulsa para fortalecer la cooperación internacional en la persecución del crimen organizado. En particular, solicitaron antecedentes sobre la negociación de instrumentos similares con otros países; los avances en materias como cibercrimen, criptoactivos, extinción de dominio y recuperación de activos; la designación del Ministerio Público como autoridad central; la legislación brasileña aplicable en materias de protección de datos, tribunales especiales y audiencias por videoconferencia; y los resguardos previstos para el traslado temporal de personas en custodia, especialmente respecto de quienes no hayan sido condenados, atendida la situación carcelaria de Brasil. Asimismo, se consultó sobre los mecanismos de restitución y reparto de activos incautados.

En respuesta, el señor Ministro (S) señaló que Chile ha impulsado una agenda regional de cooperación contra el crimen organizado, destacando la suscripción del Consenso de Santiago junto con diversos países de la región y el trabajo destinado a definir medidas operativas comunes. Por su parte, la señora **Fernanda Garcés** explicó que la designación de autoridades centrales constituye una práctica habitual en este tipo de tratados; precisó que su aplicación se sujeta a la legislación nacional de cada Estado, y señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene una mesa de trabajo con el Ministerio Público para revisar y fortalecer los instrumentos internacionales de cooperación penal. Agregó que el traslado temporal de personas en custodia requiere su consentimiento y contempla resguardos relativos a su seguridad, retorno y protección frente a procedimientos distintos de aquellos que motivaron la solicitud. Asimismo, explicó las reglas generales sobre devolución, división y reparto de activos, y ofreció remitir mayores antecedentes sobre la legislación brasileña y los demás aspectos técnicos consultados.

Posteriormente, los diputados señores **Díaz**, **Venegas** y **Araya**, y las diputadas señoras **Pizarro** y **Muñoz**, formularon nuevas consultas relativas a la aplicación práctica del Tratado. En particular, solicitaron precisiones sobre la participación de autoridades brasileñas en investigaciones desarrolladas en Chile; el estado de avance de la mesa de trabajo sobre cooperación internacional en materia de cibercrimen; la naturaleza jurídica del Tratado y el quórum requerido para su aprobación; las garantías para el retorno de las personas trasladadas temporalmente; la protección de sus derechos e integridad; la aplicación del instrumento a delitos distintos del crimen organizado; el impacto fiscal de su implementación; los equipos conjuntos de investigación; las causales para denegar la asistencia, especialmente respecto de los delitos políticos; y el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación de ambos países.

La diputada señora **Del Real** valoró la celebración del Tratado y la cooperación regional para enfrentar el crimen organizado, manifestó su disposición favorable a aprobarlo y solicitó que se remitieran los antecedentes complementarios requeridos durante el debate.

En respuesta, el señor **Torres** destacó la relevancia del Tratado para fortalecer la cooperación frente a los desafíos asociados al corredor bioceánico y al crimen transnacional. Las representantes del Ejecutivo explicaron que las investigaciones y diligencias deberán desarrollarse conforme a la legislación del Estado en cuyo territorio se practiquen; que el incumplimiento de las obligaciones relativas al traslado y retorno de personas podría generar responsabilidad internacional para la Parte que incumpla; y que el Tratado contempla mecanismos para denegar solicitudes cuando puedan comprometer la seguridad, la vida o la integridad de las personas. Asimismo, señalaron que, a juicio del Ejecutivo, el instrumento no modifica las atribuciones de los tribunales de justicia ni del Ministerio Público, por lo que no requeriría un quórum especial para su aprobación. Agregaron que la consulta formulada a la Corte Suprema tuvo carácter informal y no correspondió al pronunciamiento previsto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. Finalmente, precisaron que el Tratado remite a la legislación nacional de cada Estado en materia de protección de datos personales y comprometieron el envío de antecedentes complementarios respecto de las materias consultadas.

A continuación, el diputado señor **Winter** manifestó la conveniencia de postergar la votación del Proyecto de Acuerdo, con el objeto de contar con mayores antecedentes sobre la legislación brasileña y los demás aspectos abordados durante el debate, a fin de emitir un pronunciamiento suficientemente informado. En el mismo sentido, la diputada señora **Pizarro** reiteró la necesidad de disponer de información complementaria sobre las garantías aplicables al traslado temporal y retorno de personas.

El diputado señor **Schubert** (Presidente) valoró las consultas formuladas por los integrantes de la Comisión y compartió la conveniencia de profundizar el análisis del instrumento antes de someterlo a votación. Asimismo, precisó que el Tratado regula los mecanismos de cooperación entre ambos Estados, mientras que las investigaciones y diligencias continúan sujetándose a la legislación interna del país en cuyo territorio se desarrollen.

El señor **Torres** agregó que el propio Tratado contempla resguardos en materia de protección de datos personales y prohíbe la transferencia de datos personales obtenidos mediante una vulneración manifiesta de los derechos humanos o destinados a solicitar, aplicar o ejecutar la pena de muerte, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En consecuencia, el señor **Presidente** dispuso postergar la votación del proyecto de acuerdo para una próxima sesión, una vez recibida la información complementaria comprometida por el Ejecutivo.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **4 de agosto** del año en curso a la señora **Fernanda Garcés Ramírez**, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la señora **Javiera Verdugo Toro**, Jefa de la División de Cooperación Jurídica Internacional de esa Secretaría de Estado.

La señora **Garcés e**xpuso los antecedentes complementarios remitidos por dicha Secretaría de Estado en respuesta a las consultas formuladas durante la sesión anterior. Explicó que la designación del Ministerio de Justicia de Brasil como autoridad central responde a las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico de ese país en materia de cooperación jurídica internacional, función que ejerce asimismo en otros tratados de similar naturaleza.

En materia de protección de datos personales, señaló que Brasil cuenta con reconocimiento constitucional y legislación específica vigente desde 2020, cuyos estándares son similares a los establecidos en Chile y se encuentran igualmente inspirados en la normativa europea. Agregó que ambos ordenamientos contemplan principios comunes relativos a las bases de licitud del tratamiento, el consentimiento, la transferencia internacional de datos y la existencia de una autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa.

Respecto de la devolución y reparto de bienes y activos objeto de comiso, explicó que su ejecución se sujetará a las disposiciones del Tratado, a la legislación interna de cada Estado y a la coordinación entre las respectivas autoridades centrales, precisando que ello comprende tanto bienes muebles e inmuebles como otros activos, entre ellos los criptoactivos.

En cuanto al traslado temporal de personas privadas de libertad, indicó que este requiere el consentimiento de la persona y está sujeto a obligaciones destinadas a garantizar su seguridad y retorno, sin que su duración pueda exceder el plazo de la medida cautelar que fundamenta la privación de libertad. Precisó que se trata de un mecanismo contemplado en otros tratados celebrados por Chile y de aplicación excepcional, mencionando como antecedente su utilización en el caso de Raúl Escobar Poblete.

Asimismo, señaló que el cumplimiento del Tratado se encuentra regido por el principio de buena fe aplicable a los tratados internacionales y que, ante eventuales incumplimientos, existen mecanismos de coordinación entre las autoridades centrales, canales diplomáticos y, en su caso, acciones judiciales.

Finalmente, sostuvo que las disposiciones del instrumento son similares a las contenidas en otros tratados de asistencia jurídica en materia penal aprobados por el Congreso Nacional y que, conforme al criterio seguido respecto de dichos instrumentos, no se establecerían nuevas atribuciones para los órganos del Estado ni se requeriría un quórum especial para su aprobación.

A continuación, el diputado señor **Díaz** consultó acerca de los efectos fiscales derivados de la implementación del Tratado, atendido que contempla actuaciones tales como la conformación de equipos conjuntos de investigación, el traslado internacional de personas, la práctica de diligencias en ambos Estados, la recuperación de activos y la adopción de medidas cautelares.

En respuesta, la señora **Garcés** precisó que el informe financiero señala que el Tratado no implica gasto fiscal adicional, lo que no significa que su aplicación no pueda generar gastos, sino que las actuaciones que deban desarrollar los organismos competentes serán financiadas con cargo a los recursos contemplados en sus respectivos presupuestos vigentes.

Concluido el intercambio de opiniones y respondidas las consultas formuladas por las señoras y señores diputados, el señor Presidente puso en votación general y particular a la vez el proyecto de acuerdo, **el que fue aprobado por unanimidad, con 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**.

Votaron a favor las diputadas señoras **Catalina del Real**, **Zandra Parisi** y **Lorena Pizarro**, y los diputados señores **Cristián Araya**, **Juan Carlos Beltrán**, **Jorge Díaz**, **Cristóbal Martínez**, **Guillermo Ramírez**, **Stephan Schubert**, **Raúl Soto**, **Nelson Venegas** y **Gonzalo Winter**.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en estudio. Asimismo, ella determinó que sus disposiciones no deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido normativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal“, hecho en Brasilia el 22 de abril de 2025.”.

Discutido y despachado en sesiones de fechas 21 de julio y 4 de agosto de 2026, celebradas bajo la presidencia del Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con asistencia de las Diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Parisi**, doña Zandra, y **Pizarro,** doña Lorena, y de los diputados señores **Araya,** don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl; **Venegas**, don Nelson, y **Winter**, don Gonzalo.

Se designó como Diputado Informante al señor **RAMÍREZ**, don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de agosto de 2026.-

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión